RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 043-2019-P-SBCH

Chiclayo, 18 de Marzo del 2019.

VISTO

Informe N° 166-2019/SBCH-SGGI, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria y la Resolución de Presidencia de Directorio N° 030-2019-P-SBCH, de fecha 18 de febrero del 2019, sobre ejecución de garantía.

CONSIDERANDOS:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencias, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 030-2019-P-SBCH, de fecha 18 de febrero del 2019 se dispuso ejecutar la Garantía a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por el monto total de S/ 2,130.57 (Dos Mil Ciento Treinta con 57/100 soles) conforme a los recibos N° 001-0053922, del 06 de mayo del 2013, a nombre de Yoana Alarcón Montero, por el inmueble ubicado en el Stand N° 02 – Galería La Plazuela ubicado en la Calle Elías Aguirre N° 250 – Chiclayo. Asimismo, se dispuso la devolución del depósito de garantía equivalente a S/ 869.43 soles (Ochocientos Sesenta y Nueve con 43/100 soles) a nombre de Yoana Alarcón Montero.

Mediante Informe N° 166-2019-SGGI-SBCH, de fecha 13 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria, informa sobre la actualización de la deuda de la ex inquilina y consignación de un error de cálculo en la resolución administrativa citada en el visto, precisándose que la administrada Yoana Alarcón Montero ha cancelado los servicios de arbitrios municipales por el monto de S/ 30.57 soles correspondientes al mes de agosto del 2018 y que se ha consignado el 5% de mora de la merced conductiva sin tener en cuenta que la entrega de llaves se realizó con fecha 20 de agosto del 2018, en consecuencia no corresponde la aplicación del interés moratorio.

De lo expuesto, corresponde rectificar la resolución administrativa del visto, conforme lo tiene indicado la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria.

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución Nº 044-2019-MPCH/A;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
22 MAR. 2019
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 043-2019-P-SBCH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Presidencia de Directorio N° 030-2019-P-SBCH, de fecha 18 de febrero del 2019, conforme lo tiene indicado la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria en el Informe N° 166-2019/SBCH-SGGI, de fecha 13 de marzo del 2019, debiendo decir:

> ***Artículo Primero: DISPONER,*** *la Ejecución de la Garantía a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por el monto total de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), conforme a los recibos N° 001-0053922, del 06 de mayo del 2013, a nombre de Yoana Alarcón Montero, por el inmueble ubicado en el Stand N° 02 – Galería La Plazuela ubicado en la calle Elías Aguirre N° 250 – Chiclayo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*
>
> ***Artículo Segundo: DISPONER,*** *a favor de Yoana Alarcón Montero, la devolución del depósito de garantía equivalente a S/ 1,000.00 soles (Un Mil Soles con 00/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración conjuntamente con las áreas correspondientes den cumplimiento a la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página institucional conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
ECO. ELAR VALLEJOS ROJAS
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 MAR. 2019

INFORME N° 166 – 2019/SBCH-SGGI

A : **Abog JOSE DAVID CUSTODIO CABREJOS**
Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica

ASUNTO : **ACTUALIZACIÓN DE DEUDA**
Ex - Inquilino Inversiones ROSEB EIRL

REFERENCIA: RPD N° 030-2019-P-SBCH del 18/02/2019
CARTA S/N del 21/09/2019 REGISTRO N° 186584

FECHA : **Chiclayo, 13 de marzo de 2019**

Tengo a bien saludarlo y sobre el asunto informarle lo siguiente:

En la R.P.D N°030-2019-P-SBCH de fecha 18 de febrero de 2018, se anexa el Informe N° 647-2018-DPI-SBCH, de fecha 03 de setiembre de 2018, Sinceramiento de la deuda del ex inquilino Inversiones ROSEB EIRL por concepto de deuda por merced conductiva S/ 2,000.00 Soles, mora de S/ 100.00 Soles y por arbitrios municipales el monto de S/ 30.57 Soles.

1. Por lo que hago de su conocimiento que el ex inquilino presenta una carta S/N del 21 de setiembre de 2018, donde anexa el pago de los arbitrios municipales correspondiente al mes de agosto 2018(mes que entrega el inmueble) que adjunto al presente.
2. Con respecto a la mora, se precisa que de manera involuntaria se hizo el cobro de S/ 100.00 Soles; porque el interés moratorio es cuando el inquilino adeude 2 meses y en lo expuesto inversiones Roseb EIRL. Entrega las llaves del inmueble el día 20-08-2018, como consta en su carta. Que se adjunta al presente.
3. Finalmente, concluyo indicando, que por las razones antes expuestas, el ex – inquilino Inversiones ROSEB EIRL, tan solo adeuda el monto de **S/ 2,000.00 Soles** por concepto de merced conductiva correspondiente a los 20 días del mes que entrega las llaves

Es todo lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

HJRS/ajbs
C.c.: Archivo.-

REGISTRO N° 186584.006

Adjunto:

- ✓ *Copia RPD N° 030-2019-P-SBCH del 18/02/2019.*
- ✓ *Copia de Carta S/N del 21/08/2019.*
- ✓ *Copia Carta S/N del 21/09/2019.*
- ✓ *Copia de recibo pago de arbitrios mes de agosto de 2018, por S/ 30.75 Soles.*

22 MAR. 2019